

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4221.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 282

Gobierno Civil.

Sanidad.—Circular.— Enterado este Gobierno de provincia por los Subdelegados de Veterinaria de los distritos de la Catedral y de la Lonja de esta capital de la existencia de la viruela en el ganado lanar del predio denominado «La Granja» del término municipal de Esporlas; siendo probable, según opinión de los indicados funcionarios, que la indicada dolencia haya atacado también á otros rebaños; y deseando evitar el contagio de tan mortífera enfermedad y que la salud pública sea alterada, he resuelto adoptar, de acuerdo con el parecer emitido en varias épocas por la Junta provincial de Sanidad y en cumplimiento de lo prevenido en distintas Reales órdenes, las siguientes disposiciones:

1.ª El Subdelegado de Sanidad del partido correspondiente, á medida que se sepa en este Gobierno el punto donde se haya desarrollado la viruela, se trasladará á él desde luego para incomunicar el ganado acometido y designar los sitios donde pueda apacentarse sin exposición de contagiar los de los predios limítrofes, dejando encargado de su vigilancia un guarda de Sanidad, quien cuidará de hacer cumplir las siguientes prescripciones además de las que ordenare el Subdelegado.

2.ª Tan luego como acontezca el fallecimiento de alguna res de un rebaño virulento, su dueño tendrá obligación de hacerla enterrar en un hoyo de 80 centímetros á lo menos de profundidad, ó se procederá á su cremación.

3.ª La leche que se estraiga de las reses enfermas será completamente inutilizada y lo propio se hará con la de las sanas siempre que éstas estén mezcladas con aquellas.

4.ª Los rebaños virulentos no podrán ser trasladados á otro sitio del que le estuviere señalado por el Subdelegado de Veterinaria sin haber precedido el correspondiente permiso de éste.

5.ª Todo ganado lanar que se introdujere en el lugar donde un rebaño virulento tuviere destinado para su incomunicación, quedará sujeto á aislamiento en uno de los sitios del mismo predio; y caso de no ser esto posible, este Gobierno designará el punto que considere más conveniente, á donde será trasladado con las debidas precauciones para evitar el contagio. El plazo de observación á que debe sujetarse dicho ganado será señalado en cada caso según las circunstancias que hubieren en él concurrido.

6.ª Los ganaderos en cuanto se aperciaban de la existencia de la viruela en su rebaño, lo pondrán sin demora en conocimiento del Alcalde respectivo.

7.ª Los dueños de rebaños virulentos que no cumplimentaren las disposiciones anteriores, incurrirán por primera vez en la multa de 150 pesetas y en caso de rein-

cidencia se instruirá el oportuno expediente que se pasará á los Tribunales de Justicia para la depuración de las responsabilidades en que hubiere incurrido, sin perjuicio en ambos casos de ser responsables del daño que hubieren ocasionado.

8.ª Los guardas de Sanidad nombrados por los Subdelegados para vigilar los ganados virulentos y hacer cumplir los anteriores preceptos y las órdenes dadas por aquellos, tendrán el haber de 2'50 pesetas diarias, las que serán satisfechas semanalmente por los propietarios de los rebaños infestados.

9.ª Quedarán exentos del pago de guarda de Sanidad los ganaderos que cumplan lo preceptuado en la disposición 6.ª siempre que del reconocimiento que practique el Subdelegado resulte que la enfermedad no ha pasado de su primer período; y los propietarios que teniendo su rebaño sano procedan á la inoculación del mismo. En uno y otro caso los indicados ganaderos se obligarán bajo su responsabilidad á cumplir los preceptos sanitarios espresados, y los Alcaldes respectivos se cuidarán de facilitar la necesaria vigilancia.

10. En cuanto sea declarada la viruela en un rebaño, por la Alcaldía á que pertenezca el sitio en que aquel se encuentre, lo notificará á los propietarios de los predios colindantes, con el fin de que puedan evitar que sus ganados se aproximen al punto contagiado.

11. Los profesores Veterinarios y Albeitares que tengan noticia de la existencia de la viruela en algun rebaño, lo participarán inmediatamente á la Autoridad local y Subdelegado de Veterinaria de su partido.

12. Teniendo en consideración que con la inoculación del virus varioloso, especialmente con el atenuado, se han obtenido felicísimos resultados, como lo comprueba el hecho de que no llegó al uno por ciento la mortandad de las reses inoculadas, siendo así que pasó del diez y ocho en las atacadas por la viruela; y á tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 11 Febrero del 53, 16 Mayo del 56, 12 Junio del 58 cuya inserción se reproduce á continuación de esta circular, la de 10 Noviembre del 63, 22 Febrero y 14 Julio del 75, recomiendo á los ganaderos la ventaja que ofrece el sencillo sistema de la inoculación, toda vez que este medio les preservará de pérdidas considerables y verán en breve plazo terminada la epizootia.

13. Los Alcaldes tan luego de recibida la presente circular dispondrán su publicidad por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos no puedan alegar ignorancia respecto á los anteriores preceptos y á la penalidad en que incurrirán de no cumplirlos.

14 y última. Los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria quedan responsables de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, en la parte en que á cada uno incumbe, en la inteligencia de que la menor falta que advierta por su

poco celo, será castigada con el mayor rigor. Igual prevención se hace á los guardas de Sanidad en cuanto al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Palma 14 Febrero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

R. O. de 12 Junio de 1858 que se cita.

Para que la Real orden que V. S. recibirá con esta fecha, escitando á promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y más cabal efecto, se ha servido acordar S. M. las prevenciones siguientes:

1.ª No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año; pero la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio, por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operación.

2.ª No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de inoculación de la viruela natural.

3.ª Aunque la inserción del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. También lo es la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.ª Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operación un veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.ª Debe libertarse en cuanto sea posible á las reses inoculadas del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.ª Una de las cosas que más enfluyen en los buenos resultados de la inoculación es la elección de virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela se elegirá aquella que la padezca regular benigna, y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitución y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en su superficie y de la cual pueda quitarse con facilidad la julicula que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación es la cerosidad clara, transparente, rojiza que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las insiciones practicadas en su espesor.

La cerosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta, y trasmite a menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa el nombre del cultivo del pus varioloso. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos le tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas, la manera de recogerlo en cristales ó tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntico á lo que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, según parezca más conveniente, repartiendo todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De Real orden lo comunico á V. E. para que dándolas publicidad especialmente entre los ganaderos para que estos se penetren en las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la Industria y la Agricultura á la vez que de la pública salubridad para la cual desplegará V. S. el celo que tiene dadas repetidas pruebas.

Núm. 283

Se han recibido en este Gobierno civil, los títulos de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedidos á favor de D. José Sureda y Massanet y D. Jaime Oliver y Noquera.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan pasar á recogerlos en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 13 Febrero 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 284

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Manuel Ruiz González alias Ruaton, fugado del depósito de Arcos de la Frontera, de 21 años, estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, dentadura forma pequeña mella, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 13 Febrero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Por R. O. del Ministerio de la Guerra fecha 31 de Enero último se señala el cuadro de distribución de paradas provisionales de los caballos sementales de Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, cuyo servicio se abrirá al público el día 20 del próximo mes de Marzo al 1.º de Abril del corriente año en esta Provincia.

Tercer Depósito.—Baeza.

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, y uno que se destina á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Jaén	Jaén	4	»	1	2	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, ocho soldados para auxiliar el servicio de paradas, tres ordenanzas montados y tres caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Martos	2	»	1	1	
	Alcalá la Real	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava	3	»	1	2	
	Andújar	6	1	»	3	
	Bailén	3	»	1	2	
	Baeza	7	1	1	3	
	Torreperogil	2	»	1	1	
	Villacarrillo	2	»	1	1	
	Ciudad Real	4	1	»	2	
Ciudad Real	Almagro	2	»	1	1	
	Almadén	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
	Granada	4	1	»	3	
Granada	Alhama	2	»	1	1	
	Loja	3	»	1	1	
	Loja	4	»	1	2	
Málaga	Antequera	3	»	1	2	
	Archidona	3	»	1	2	
	Málaga	4	»	1	2	
	Coin	2	»	1	1	
	Alora	3	»	1	1	
	Ronda	3	»	1	2	
Madrid	Campillos	2	»	1	1	
	Alcalá de Henares	2	»	1	1	
	Albacete	2	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	1	1	
Cuenca	Cuenca	4	1	»	2	
	Cuenca	1	»	1	1	
Baleares	Manacor	2	»	1	1	
	La Puebla	2	»	1	1	
	Palma	1	»	»	1	
TOTAL		85	5	26	45	Estas paradas serán servidas por el Escuadrón regional de Mallorca y revistadas por un Oficial, acompañado de un ordenanza montado del mismo Cuerpo.

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Lo que he mandado publicar para que llegue á noticia de todos los que pueda interesar; encargando al mismo tiempo á los Sres Alcaldes, de donde tengan que efectuarse dichas operaciones, atiendan con interés y procuren facilitar locales con buenas condiciones para la colocación de los sementales y proporcionar á los individuos de tropa encargada de los mismos, alojamientos adecuados; al mismo tiempo que se les den cuantos auxilios sean necesarios.

Del reconocido celo y buen deseo de los Sres. Alcaldes, espero atenderán las indicaciones precedentes para que pueda cumplimentarse el mencionado servicio, en las mejores condiciones posibles, en bien de la riqueza pecuaria de la Provincia á que afecta el mismo.

Palma 14 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 286

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en este distrito municipal formada con arreglo á la Ley de 8 Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Bartolomé Bauzá Bover.
- Juan Santandreu Fornés.
- Juan Bauzá Amengual.
- Antonio Roselló Barceló.

- D. Mateo Bauzá Catalá.
- Bartolomé Barceló Pocoví.
- Guillermo Bauzá Sansó.
- Antonio Bover Munar.
- Bartolomé Estrañy Barceló.

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Nicolau Oliver. 59'72
- Miguel Barceló Bauzá. 53'82
- Guillermo Roselló Barceló. 53'69
- Antonio Font Sagreras. 45'56
- Juan Mayol Bauzá. 41'92
- Antonio Garí Barceló. 40'28
- Juan Verger Sorell. 40'28
- Pedro Nicolau Nicolau. 40'28
- Guillermo Mayol Nicolau. 38'04

Pesetas.

Pesetas.

- D. José Morey Artigues. 37'00
- Guillermo Barceló Bordoy. 34'62
- Pedro Antonio Estrañy Bauzá. 34'44
- Francisco Garí Nicolau. 33'75
- Juan Gazá Morey. 30'94
- Pedro Ant.º Estrañy Amengual. 28'17
- José Morey Sastre. 27'99
- Antonio Font Amengual. 27'78
- Antonio Barceló Bordoy. 24'73
- Bernardo Catalá Amengual. 24'71
- Francisco Catalá Bauzá. 24'23
- Gabriel Sastre Roselló. 23'97
- Gregorio Mayol Munar. 23'48
- Juan Roselló Mayol. 23'32
- Gabriel Roselló Barceló. 22'69

- D. Sebastián Catalá Mestre. 20'51
- Juan Garí Sansó. 20'09
- Esteban Catalá Roselló. 19'58
- José Amengual Gual. 18'83
- Antonio Catalá Bauzá. 17'27
- Juan Bauzá Sansó. 16'88
- Esteban Artigues Sastre. 14'83
- Juan Bauzá Bauzá. 12'25
- Jaime Barceló Mestre. 11'04
- Gabriel Barceló Catalá. 10'82
- Bartolomé Catalá Bover. 10'57
- Juan Nicolau Barceló. 10'04
- Villafranca 30 Enero de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A., Juan Roselló, Secretario.

Pesetas.

Núm. 287

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Relación de fallidos número 10.—Semestre de ampliación. Año económico de 1892 á 93.

RELACION de fallidos por insolvencia á la matricula industrial que para dicho año formó la misma en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Núm.º de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número de su habitación y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

Pesetas.

TARIFA 1.ª—Clase 9.ª

655 Bartolomé Deyá Sabater.—P. Mar.—Aceite y vinagre-19. 14'29

Suma de la Tarifa 1.ª 14'29

TARIFA 2.ª

1246 Miguel Biendicho Tomás.—P. Aceite 5.—Billar-91. 18'22

1573 Bartolomé Más Flexas.—S. Serra.—Carro-118. 4'37

Suma de la Tarifa 2.ª 22'59

TARIFA 3.ª

1851 Andrés Forteza.—Camposanto.—Fábrica de feltros-306. 16'76

1875 Bartolomé Más Flexas.—S. Serra.—Id. de yeso-344. 11'66

Suma de la Tarifa 3.ª 28'42

TARIFA 4.ª

2747 Guillermo Serra.—Hostal Cañellas.—Maestro albañil-17. 8'44

Suma de la Tarifa 4.ª 8'44

Importa la presente relación de fallidos por insolvencia á la matricula Industrial de la Ciudad de Palma y año económico citado la cantidad de *setenta y tres pesetas setenta y tres céntimos*, la cual se halla conforme con los recibos que la acompañan, por lo que el Negociado propone á V. S. su aprobación, pasando á la Intervención de Hacienda á los efectos reglamentarios. V. S. no obstante resolverá. Palma 22 de Noviembre de 1893.—El oficial del Negociado, Salvador Ramis.—En dicho día—Conforme, Merendon.—Hay un sello que dice.—Tesorería de Hacienda Baleares.—29 Noviembre 93.—Examinada y conforme, José Alorda. Noviembre 29 93.—Sentado en cje en Teneduría.—Francisco Busquets.—Hay un sello que dice.—Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—12 Diciembre 93.—Sentado en cje en Recaudación.

Y esta Administración de mi cargo la publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893.

Palma 16 Enero 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 288

Contribucion Industrial

VILLA DE LA PUEBLA

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.

TARIFA 1.ª—Clase 4.ª

- 1 Sastre Ferrer Juan.—Plaza.—Ferretería, cerrajería, clavación y sus similares. 204
- 2 Piña Celestino.—Mayor.—Vendedor de tejidos é hilados. 204

Clase 8.ª

- 3 Bonnin Forteza Miguel.—Mayor.—Mercería ó paquetería. 100

Clase 9.^a

4 Capó Buadas Juan.—Goleta.—Vinos y aguardientes del país. . . 56
5 Gelabert Lorenzo.—Plaza.—Calzado hecho y á la medida. . . 56
6 Aguiló Forteza Antonio.—Costa.—Vendedor de carnes. . . 56
7 Aguiló Aguiló Antonio.—Plaza.—Idem. . . 56
8 Aguiló Forteza Gaspar Guixó.—Rosario.—Vendedor de harinas-14. . . 56
9 Aguiló Aguiló José.—Escuela.—Idem-14. . . 56
10 Aguiló Cortés Rafael.—Ancha.—Idem-14. . . 56
11 Aguiló Forteza Antonio.—Plaza.—Idem-14. . . 56
12 Aguiló Aguiló Antonio.—Capitan.—Idem-14. . . 56
13 Bonnin Aguiló Antonio.—Escuela.—Idem-14. . . 56
14 Bonnin Aguiló Jaime.—Goleta.—Idem-14. . . 56
15 Bonnin Aguiló José.—Mayor.—Idem-14. . . 56
16 Bonnin Fuster Miguel.—Ancha.—Idem-14. . . 56
17 Bonnin Forteza Francisco.—Plaza.—Idem-14. . . 56
18 Bonnin Aguiló José.—Mayor.—Idem-14. . . 56
19 Forteza Aguiló Pedro Juan.—Asalto.—Idem-14. . . 56
20 Forteza Aguiló José.—Id.—Idem-14. . . 56
21 Forteza Aguiló Francisco.—Mayor.—Idem-14. . . 56
22 Forteza Tarongí Antonio.—Id.—Idem-14. . . 56
23 Forteza Aguiló Domingo.—Ancha.—Idem-14. . . 56
24 Siquier Payeras Francisco.—Goleta.—Idem-14. . . 56

Clase 11.^a

25 Aguiló Forteza Gaspar Garrovi.—Asalto.—Tienda de abaceria-6. . . 36
26 Aguiló Forteza José.—Ruido.—Idem-6. . . 36
27 Crespí Crespí Sebastian.—Asalto.—Idem-6. . . 36
28 Caimari Payeras Gabriel.—Mayor.—Idem-6. . . 36
29 Fuster José.—Ancha.—Idem-6. . . 36
30 Forteza Aguiló Miguel.—Rico.—Idem-6. . . 36
31 Fuster Fuster José.—Plaza.—Idem-6. . . 36
32 Mateu Gabriel.—Solteros.—Idem-6. . . 36

Clase 12.^a

33 Coll Alomar Miguel.—Mayor.—Bodegon-1. . . 24
34 Gomila Andreu Pedro Juan.—Id.—Idem-1. . . 24
35 Gost Serra Nadal.—Misterio.—Idem-1. . . 24
36 Serra Vidal Isabel.—Luna.—Idem-1. . . 24
37 Vidal Villalonga Francisco.—Plaza.—Idem-1. . . 24
38 Cortés Juan.—Costa.—Café económico-2. . . 24
39 Palou Siquier Andrés.—Plaza.—Idem-2. . . 24
40 Llull Morro Tomás.—Tesorero.—Idem-2. . . 24

Suma de la Tarifa 1.^a . . . 2164

TARIFA 3.^a

41 Grau Pons Juan.—Plaza.—Taller de herreria mecánica-122. . . 50
42 Bonnin Fuster Miguel.—Ancha camino Muro.—Fabrica de aguardientes de 1500 litros de cabida-233. . . 270
43 Más Guillermo.—Mayor-Plaza.—Idem de 314 idem-233. . . 56'52
44 Más Guillermo.—Id.—Id. de anisado de 160 idem-234. . . 35'84
45 Alemañy Soler Gabriel.—Ruido.—Molino de viento-399. . . 38
46 Alomar Crespí José.—Almezo.—Idem-399. . . 38
47 Capó Capó Magdalena.—Barenias.—Idem-199. . . 38

Suma de la Tarifa 3.^a . . . 526'36

TARIFA 4.^a

Clase 6.^a—Sección de artes y oficios.

48 Aguiló Bonnin José.—Goleta.—Talabartero. . . 36
Clase 7.^a
49 Benasar Capó Sebastian.—Iglesia.—Carpintero. . . 24
50 Mir Cladera Jaime.—Mayor.—Idem. . . 24
51 Rosselló Crespí Pedro.—Plaza.—Idem. . . 24
52 Rian Cladera Antonio.—Tesorero.—Idem. . . 24
53 Rian Cladera Gabriel.—Plaza.—Idem. . . 24
54 Siquier Capó Miguel.—Iglesia.—Idem. . . 24
55 Capó Capó Juan.—Asalto.—Constructor de cubas y cubetas. . . 24
56 Coll Más Pablo.—Ruido.—Idem. . . 24
57 Gelabert Jaime.—Ancha.—Herrero. . . 24
58 Trobat Miralles Mateo.—Escuela.—Idem. . . 24
59 Pomar Bonnin Miguel.—Mayor.—Horno con venta. . . 24
60 Ferrer Ferrer Damián.—Escuela.—Zapatero. . . 24
61 Fuster Ventura.—Plaza.—Idem. . . 24
62 Martorell Pedro.—Mayor.—Idem. . . 24
62 Payeras Puigserver Miguel.—Goleta.—Idem. . . 24
64 Soler Femenia Mateo.—Idem. . . 24

Profesiones del orden civil.

65 Andreu Cladera Jaime.—Mayor.—Farmacéutico. . . 88
66 Compañy Tugores Matias.—Id.—Idem. . . 88
67 Barceló Pons Pedro José.—Plaza.—Médico Cirujano. . . 88
68 Crespí Socías Pedro.—Misterio.—Idem. . . 88
69 Barceló Perelló Melchor.—Asalto.—Veterinario. . . 44
70 Torres Vadell Guillermo.—Plaza.—Notario público. . . 363
71 Garriga Juan.—Rosario.—Secretario del Juzgado Municipal. . . 88

Suma de la Tarifa 4.^a . . . 1267

Importa esta matricula, la cantidad de tres mil novecientas cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos.

La Puebla 10 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardo Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Palou.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el padron de vecinos para el año 1994 se espone al público por quince días á efectos de reclamación en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo podrán entablar en contra del referido documento las reclamaciones que estimen convenientes.
Santañy 13 Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.— P. A. del A., El Secretario, Pedro Tomás.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año, y se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley orgánica Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 de Octubre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó proceder á la subasta del arbitrio sobre faroles para conducción de cadáveres, previa aprobación del pliego de condiciones. Se acordó ademas la construcción de una pared en la propiedad de don Antonio Bennasar de la calle del Gall en compensación del terreno cedido por dicho propietario para la alineación de dicha calle

Sesión del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda relativa al nombramiento de apoderado para percibir ciertas cantidades, y se acordó dejar el asunto pendiente de resolución. A propuesta del Sr. Alcalde se acordó la creación de una feria en esta villa que se celebrará en el mes de Noviembre de cada año el domingo anterior al Dijous bó. Además fué aprobado el proyecto de reparto del arbitrio de Guarderia Rural.

Sesión extraordinaria del día 10 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó la designación de locales para constituir las mesas electorales para las próximas elecciones municipales y que por la Alcaldía se publique dicha designación. Se acordó ademas encargar á la Alcaldía disponga lo necesario para abrir la suscripción con destino á las necesidades de la campaña de Melilla.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. El Ayuntamiento se dió por enterado de la liquidación de las operaciones de Caja realizadas por el apoderado de este Municipio D. Nicolas Montaner desde el año 1885 hasta la fecha.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó la distribución de la piedra machacada para la conservación de las vias públicas, abonándose del capítulo de imprevistos los gastos que ocasionase dicha distribución. Por último se previno al señor Alcalde exija del Recaudador de consumos proceda contra los morosos de dicho impuesto á fin de liquidar en un breve plazo la cobranza del referido primer trimestre.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó dirigir instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de dispensa de plazo para la presentación de ciertos recibos de raciones de pan satisfechas á individuos del ejército.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Sansellas 7 Febrero de 1894.—El Secretario, Alorda.—V.º B.º, El Alcalde, Llabrés.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el próximo pasado mes de Septiembre que se insertan en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7 de Septiembre de 1893.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Al-

calde D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, García, Colom, Ballester, Orfila D. Juan, Sintes Pascuchi y Sintes Cardona.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Accediendo á lo solicitado por Sebastian Bagur Orfila, Vicente Diaz Sancho y Juan Barranco Vaquer, se acordó concederles plazas libres de derechos de matrícula en el Instituto de 2.º enseñanza de esta ciudad.

Se acordó ordenar al Director del expresado Instituto que todos los derechos académicos se cobren en metálico é ingresen en la Caja municipal en consonancia con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 28 de Agosto de 1874 y Real decreto de 10 Agosto de 1877.

Se acordó accediendo á lo solicitado por Pedro Cardona Sintes, autorizarle para que reedifique la pared que cierra una porción de terreno de su propiedad lindante con las calles Diagonal y del Conde de Launión en el anejo pueblo de San Luis debiendo sujetarse al plano de alineación de dichas calles.

En vista de una instancia presentada por Miguel Mercadal Ginard, solicitando se le arriende la caseta carnicería número 10 por lo que resta del actual año económico, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que la arriende en el precio más ventajoso para el Municipio.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo otra de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de Sres. Diputados en la que ofrece á esta Corporación una colección gratuita del Diario de Sesiones de aquel Cuerpo Colegislador. Se acordó quedar enterado y dar gracias.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Reverendo Cura Ecnómico de la Iglesia de Sta. María de esta ciudad en la que invita á esta Corporación á la función religiosa que tendrá lugar en aquella el día 8 del corriente á las nueve y media de la mañana, oficiando de pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

No habiéndose presentado postores á la tercera subasta anunciada para el arriendo del Teatro principal durante el actual año económico, se acordó quede este servicio en administración.

Se autorizó a los Depositarios de esta Corporación y de la Comisión de Beneficencia para vender á precio de cotización los cupones de la renta del 4 por 100 que vencen en fin del corriente mes.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 14 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, García, Sintes Pascuchi, Sintes Cardona y Pons Sancho.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó conceder plazas libres de derechos de matrícula en el Instituto de 2.º enseñanza á Miguel Juan Clar, Diego Pretus Escudero y Lorenzo Quevedo Andreu.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Mercadal Timoner se acordó darle de alta en el padron de vecinos de este término municipal en compañía de un hijo.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Magdalena Taltavull Galens, viuda de Uhler se acordó darle de baja en el padron de vecinos de este término municipal en union de su familia.

Accediendo á lo solicitado por Miguel Llambias Jover se acordó traspasar el amillaramiento de la casa número 48 y 50 de la calle de San Fernando á nombre del recurrente por tenerse asi mandado en el expediente instruido en el Juzgado de 1.ª instancia de este partido que presenta.

De conformidad con lo informado por la comisión respectiva, se acordó desestimar una instancia de Salvador Botella Caudela arrendatario del arbitrio municipal sobre locales de parada en que solicita

se declare que va comprendido en el arriendo un almacén situado en la plaza del Claustro.

En vista de una comunicación del Reverendo cura ecónomo de la iglesia de Santa María en la que manifiesta que el día 19 del corriente llegará á esta ciudad el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, se nombró una comisión de esta Corporación para que pase á bordo á recibir á dicho Metropolitano de esta provincia eclesiástica.

En vista de una comunicación del señor Gobernador de la provincia transcribiendo una Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernación con la que se devuelve el talon de depósito provisional constituido por D. Bonifacio Gonzalez Ladrón de Guevara para tomar parte en la subasta de alumbrado público eléctrico de esta ciudad por haberse rescindido el contrato, se acordó que las 2500 pesetas que constituyen dicho depósito ingresen en la Caja municipal.

Se acordó nombrar guarda especial del vivero de árboles del Coso Nuevo á Diego Llamblas Fuster, sin sueldo y con obligación de facilitarle las semillas y material necesario.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación Municipal durante el próximo pasado mes de Julio.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Maysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, García, Colom, Sintes Cardona, Vidal Meliá, Orfila D. Juan, y Orfila D. Gabriel.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Accediendo á lo solicitado por D. Guillermo Orfila, se acordó autorizarle para instalar un motor á gas de cinco caballos de fuerza en la casa número 25 de la calle Cos de Gracia dedicado á la industria.

Se acordó conceder plaza libre de derechos de matrícula en el Instituto á Manuel Sintes Rotger.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda los encabezamientos y conciertos celebrados con los vecinos del extraradio de este término municipal en el corriente año económico por la Administración del impuesto de consumos.

Se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia presentada por D. Pedro B. Valls en la que ofrece instalar para el alumbrado público de esta ciudad 150 lámparas incandescentes de gas del sistema Auer ardiendo 1800 horas al año y de fuerza de 60 bugías efectivas por el precio de 8500 pesetas anuales, ó bien 75 lámparas de 60 bugías y 75 de 30 por el precio de 7500 pesetas.

Se aprobaron las cuentas de gastos ocasionados en la fiesta pública de la Virgen de Gracia en el corriente año.

Se acordó fijar una sola dirección para el tránsito de carros por la calle del Rector.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damian Moysi con asistencia de los Sres. Pons Pons D. Pedro, García, Colom, Orfila don Juan, Vidal Meliá, Carreras, Pons Sancho, Sintes Cardona, Pons Pons D. Antonio, y Sintes Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó traspasar el amillaramiento de la casa número 21 de la calle de Santa Rosa y del almacén número 84 del Andén de Levante á nombre de D. Pedro A. Tudurí Bellot segun se tiene restituido en el expediente instruido en el Juzgado de 1.ª instancia de este partido que ha presentado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Pedro Rodriguez Salvador en la que solicita se le conceda la prohibición de una exposición.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Mercados una instancia de don Pedro Valera Quevedo, en la que solicita

se le autorice para establecer un puesto de venta de carne de cerdo en la plaza del Claustro, obligándose á expendirla más barata que en la plaza de la Pescadería.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda se acordó remitir á la Administración de la provincia para su aprobación los encabezamientos y conciertos celebrados por el arrendatario del impuesto de consumos con los vecinos del extraradio de este término municipal en el corriente año económico.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de policía urbana en la instancia presentada por D. Pedro R. Valls, ofreciendo establecer el alumbrado público por medio del gas incandescente, en el cual se propone que se autorice á la Comisión para celebrar conferencia con el Sr. Valls respecto á las obligaciones que precisa contraer y forma de garantirlas tomando los informes necesarios para conocer los resultados que en otras poblaciones haya podido dar dicho sistema de alumbrado.

El Concejal Sr. García propone además en voto particular que como puede darse el caso de que el Ayuntamiento opte por el alumbrado de gas incandescente procede se mande por telégrafo suspender la publicación del pliego de condiciones del alumbrado eléctrico.

Los vocales Sres. Pons Pons D. Pedro y Orfila D. Juan proponen á su vez que no se mande suspender dicha publicación por ser innecesaria, toda vez que el Ayuntamiento tiene el derecho de hacerlo aun que se halle publicado en la *Gaceta*, hasta la fecha en que se fije para la presentación de pliegos.

Por unanimidad fué aprobada la primera parte del dictamen y sometida á votación nominal la aprobación del voto particular del Sr. García dijeron: sí, los señores García, Sintes Cardona, Vidal Meliá y Sr. Presidente, total 4. No, los Sres. Pons Pons D. Pedro, Colom, Pons Sancho, Orfila D. Juan, Carreras, Pons Pons don Antonio y Sintes Pascuchi, total 7.

En su consecuencia quedó desechado por mayoría el voto particular del Sr. García.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una proposición del Sr. Pons Sancho para que se nombre pintor escenógrafo del Teatro Principal de esta ciudad á D. Francisco Hernandez Sanz sin retribución alguna y sin exclusividad para la ejecución de cualquier obra.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que prorrogue el contrato de arriendo de la casa número 27 de la calle Nueva destinada á Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado de este partido ó tome otra en arriendo con el propio objeto segun considere más conveniente para el mejor servicio y para los intereses municipales.

Se acordó nombrar á D. Jesús M.ª Sobrido, recaudador del repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos resultante en el año económico de 1892-93.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Y se levantó la sesión.
Aprobado en sesión de 26 de Octubre de 1893. Mahón 22 Diciembre de 1893.—E. Linares.—V.º B.º—D. Moysi.

Núm. 291

D. Damian Bennasar y Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca de nueva á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación por término de diez días, la finca que se dirá, propiedad de D. Guillermo Palmer y Calafell, para hacer pago con su producto á D.ª María del Carmen Crespi de Valldaura y Caro de la cantidad de ciento cuarenta pesetas por siete pensiones del censo que le presta y las costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de primero de Febrero del año último y consisten en:

Una porción de tierra con casa en la misma edificada de pertenencias del predio «Son Anglada», situada en el término de esta ciudad y conocida por «Can Lladó», de una cuarterada poco más ó menos de extensión, equivalente á unas setenta y un áreas, tres centiáreas, linda por Norte con tierras de Catalina Ana Saurina, por Sur con las de Salvador Janer y de Juan Ripoll, por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierras de Magdalena y de Matías Sampol y justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día en que cumpla los diez hábiles á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local que ocupa este Juzgado y á las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso con arreglo á derecho, alodio y censos.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido que obra en el expediente, la que está de manigesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damian Bennasar.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 292

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital; mediante providencia de diez y nueve del pasado Enero dada á solicitud del procurador Don Francisco Pomar y Cortés en el juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra D. Gabriel Fuster y Fuster sobre pago de pesetas intereses y costas, dispuso entre otras cosas la citación del demandado Fuster á fin de que compareciera á absolver posiciones, y estando en ignorado paradero por otra providencia del veinte y siete de dicho mes se dispuso que la referida citación se practicara publicándose la cedula en el sitio de costumbre é insertara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, señalándose para la comparecencia el decimo quinto día útil en que tenga lugar la publicación en dicha *Gaceta*.

Y espido la presente con prevención al Fuster que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 293

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de Don Antonio Cañellas, penden autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Rubert y Mayol contra D. Antonio Cañellas y Arrom, sobre pago de cantidad, intereses y costas; en los cuales fué vendida en pública subasta una casa embargada al ejecutado sita en la villa de Lloseta calle de Pericás número diez, á favor de D. Jaime Bennasar y Rullan; y queda acordado mediante providencia de dos de Septiembre último, recaída á instancia de éste, la cancelación de los gravámenes que pesan sobre dicha finca, y que se haga á D. Marcos Picornell y Bauzá dicho acuerdo por resultar ser acreedor por virtud de un embargo practicado á su instancia en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera

instancia del Distrito de la Lonja de esta misma ciudad; á fin de que en el improrogable término de nueve dias contaderos desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á deducir los recursos que procedan contra la citada providencia; bajo apercibimiento en otro caso de tenerle por conforme con la cancelación del gravamen que aparece á su favor sobre la indicada finca.

Y á fin de que sirva de notificación al indicado Picornell, por ignorarse su domicilio, de la mencionada providencia, espido la presente en Palma á nueve Febrero de 1894.—Miguel Fernández, Escribano.

Núm. 294

BANCO DE PRÉSTAMOS

Y CAJA DE AHORROS

Balance general de la Sociedad anónima en 31 de Diciembre de 1893.

Activo	Pesetas
Caja: Existencia en la Central y Sucursales.	87.136'92
Préstamos y descuentos id. idem.	350.458'53
Efectos á la venta id. id.	63.452'78
Mobiliario id. id.	3.907'50
Gastos de instalación id. id.	8.630
Cuentas corrientes y valores idem.	70.017'53
Valores en garantía id. (valor nominal).	93.525
Préstamos hipotecarios en las Sucursales.	24.693'98
Inmuebles.	32.342'94
Gastos amortizables.	2.500
Cuentas transitorias: Saldos deudores.	21.884'40
Cuentas personales id. id.	45.095'84
Valores en custodia (valor nominal).	135.000
Accionistas.	250.015
Efectos á cobrar en las Sucursales.	253'22
	1.188.913'64

Pasivo

Capital.	500.000
Obligaciones al portador.	74.825
Efectos á pagar.	30.000
Fondo de reserva.	3.050
Depósitos voluntarios: En la Central y Sucursales.	180.171'66
Caja de Ahorros id. id.	79.424'99
Acreedores por valores en garantía id.	93.525
Cuentas transitorias: Saldos acreedores.	3.072'17
Cuentas personales id. id.	15.640'33
Acreedores por valores en custodia (valor nominal).	135.000
Crédito Balear c/c. sobre valores.	63.813'99
Dividendos activos pendientes de pago.	390'50
Beneficios.	10.000
	1.188.913'64

Palma 25 de Enero de 1894.—El Presidente, Antonio Marroig.—El Administrador, Cándido Fernandez.

D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.»

Certifico: Que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la Junta general ordinaria de accionistas en treinta y uno de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el Balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 10 de Febrero de 1894.—Lino Pinillos.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.